

“De lo que han de guardar los hermanos administradores con los curas, alcaldes mayores, colectores, religiosos y vecinos de las haciendas”

p. 211-220

Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas (Manuscrito mexicano del siglo XVIII)

François Chevalier (prólogo y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Historia

1950

280 p.

(Primera Serie 18) [Serie Documental 3]

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 12 de abril de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/016/instrucciones_jesuitas.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2020, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CAPITULO XV

De lo que han de guardar los Hermanos Administradores con los Curas, Alcaldes mayores, colectores, religiosos y vecinos de las haciendas

235.—En primer lugar se les encarga a los Hermanos Administradores de nuestras haciendas que cumplan con los oficios de caridad y cortesanía cristiana y religiosa con las cabezas eclesiásticas y seculares de la jurisdicción donde están las haciendas, como son los Curas y prelados religiosos de las parroquias, los Alcaldes mayores y sus tenientes, los colectores y Jueces eclesiásticos. Y así en entrando de nuevo alguno



de estos, y en escribiendo sus cartas como acostumbran, los irán a visitar a sus casas, después de haber hecho su entrada, pero no irán a recibirlos al camino, como hacen los otros vecinos.

236.—En cumplimiento con esta obligación, no repitan visitas ni se familiaricen con ellos, ni den lugar a que ellos los visiten a menudo fuera de aquella vez en que vienen a pagar la visita; procuren después vivir cuanto más retirados pudieren; porque así se conservarán con más estimación. Por otra parte ahorran gastos de visitas, y evitarán chascos que de ellas se siguen, y de la mucha familiaridad con tales personas.

237.—Pero si con todo eso les pidieren dineros prestados, o aguas, o tierras para sembrar, o cosas semejantes, responderán que nada de eso pueden hacer por no tener



licencia del Superior; ni se hagan cargo en tal caso de pedir ellos la licencia. Y si no obstante eso ellos quisieren pedirla, prevenirán al Superior, informándole lo que juzgaren conveniente.

238.—No se empeñen con los Curas para cosas de casamientos, entierros, bautizos, ni otras cosas tocantes a los Curas, aunque sean de los sirvientes de la hacienda; ni consientan que los sirvientes ajusten en su nombre, o como enviados por ellos, los derechos parroquiales con los Curas, sino dejen que cada uno los ajuste por sí en su propio nombre, sin dependencia del Administrador, porque a veces sucede que por respeto del Administrador ostentan garbos en perdonar algo, o hacer algún bien a los sirvientes, y después sale muy cara esta fineza, queriendo que la pague el Administrador con excesivos retornos.



239.—Este mismo aviso guardarán con los Alcaldes mayores cuanto a la administración de Justicia; porque tiene los mismos inconvenientes si se empeñan con ellos en las causas civiles o criminales de los sirvientes. Y así si alguna vez ellos prendieren algún sirviente, no se muestren parte ni saquen la cara por él. Y si el Alcalde mayor avisare para que se expliquen, o se empeñen con él, o les dijeren dispongan de aquella causa, agradézcanle su atención y respóndanle cortésmente que Su Merced haga justicia en todo, que ellos no la impiden, y que si aquel sirviente tiene delicto que lo pague; que si algo les debe la hacienda por su trabajo están prontos a pagárselo, pero no a suplírsele adelantado para que pague costas. Porque a todos los sirvientes los admite con esta condición: mes cumplido, mes pagado, y nada adelantado.

240.—Si alguna vez fueren a la hacienda algunos Jueces seculares enviados de



México, o los Alcaldes mayores, o los Jueces eclesiásticos, a notificarles algún despacho, decreto, o Real Provisión, responderán generalmente a todos que se entienda aquella notificación con el Procurador del Colegio (y si no lo hubiere con su Superior) por cuanto ellos no tienen poder ni licencia de sus superiores, para responder a tales notificaciones.

241.—Cuando fuere alguna citación para algún despojo de aguas, o tierras u otra cosa en daño de la hacienda, a más de lo dicho añadirán que ellos cuanto es de su parte contradicen por su Colegio aquel despojo, protestando nulidad por no ser citada la parte legítima, que es el Procurador del Colegio a quien darán luego cuenta de lo que hubieren ejecutado.

242.—Pero si la citación fuere solamente para asistir como confinante a alguna



posesión de tierras ajenas, se darán por citados, y asistirán, procurando que la posesión se haga sin perjuicio de la hacienda. Y si en algo quisieren despojar la hacienda, contradigan por su Colegio, y den luego cuenta al Procurador.

243.—No presentarán petición alguna ante los Alcaldes mayores, o Jueces Eclesiásticos, sin tener para ello expresa licencia del Superior, y en tal caso con la petición mostrarán la licencia que tienen del Superior para parecer en su tribunal. Con esto justificarán que obran legítimamente, y si fuere necesario repetir después otras peticiones ante la misma justicia, ya no será menester mostrarles otra vez la licencia.

244.—Cuanto a los colectores de diezmos, mientras está pendiente esta causa, obrarán en todo conforme a las órdenes que



tienen los Superiores, y para acertar en todo antes que llegue el tiempo de la manifestación, le enviarán al Procurador la razón de todos los frutos de la hacienda en aquel año, y sabrán de él si ha[n] de hacer acá la manifestación, o los han de remitir a la Procuraduría para que allá se haga, y después con boleta del Procurador paguen acá los diezmos que fuera siempre lo mejor. Y harán en todo lo que les ordenare.

245.—Nunca mostrarán los libros ni otros papeles de la hacienda a los colectores: que esto no lo pueden pedir, y deben estar al simple juramento con que hacen la manifestación. Y si ellos quisieran introducir alguna novedad contra lo acostumbrado, o cuanto a la cantidad, o cuanto al lugar, o cuanto a tiempo, o cuanto al modo de hacer la manifestación, o de pagar los diezmos, no condesciendan, sino remítanlos a la Procuraduría diciendo que



no tienen orden del Superior para aquella novedad.

246.—Cuanto a los labradores confiantes y otros vecinos de nuestras haciendas, se les encarga a los administradores que procuren conservarse en paz y caridad con todos, no dándoles ocasión alguna de queja y sentimiento contra ellos o sus sirvientes. Si ellos los visitaren, páguenles la visita con brevedad; y no den lugar a que ellos las repitan a menudo por lo que se dijo arriba, número 236. Pero si aun sin darles ocasión las hicieren ellos, no se las paguen, excusándose con su ocupación.

247.—Y porque muchas veces se ofrece la necesidad de ayudarse unos a otros con alquileres o préstamos de yuntas, yeguas de trilla, semillas o dineros, o instrumentos de campo, no harán cosa alguna en lo que toca



a prestar o pedir prestado que no la tengan antes comunicada con el Superior, y reciba[n] para ello su licencia, conforme a lo dicho, números 10 y 11.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS